

Expediente: **5761/25**

Carátula: **DIAZ ROMINA ALEJANDRA Y OTROS C/ MOLINA LUJAN ALDANA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **27/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MOLINA, Lujan Aldana-DEMANDADO/A

27379583089 - DIAZ, Romina Alejandra-ACTOR/A

27379583089 - DIAZ, Vanesa Isabel-ACTOR/A

27379583089 - DIAZ, Maria Angela-ACTOR/A

27379583089 - DIAZ, Jose Alberto-ACTOR/A

27379583089 - DIAZ, Jose Rene-ACTOR/A

27307283692 - BERNARDINO RIVADAVIA COOP DE SEGUROS LTDA, -DEMANDADO/A

30716271648408 - DIAZ, Carolina Del Valle-N/N/A

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5761/25



H102336117783

(Juzgado Civil y Comercial Común - 3a. Nominación)

JUICIO: "DIAZ ROMINA ALEJANDRA Y OTROS c/ MOLINA LUJAN ALDANA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 5761/25"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, abril de 2026.-

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Audiencia de Mediación, celebrada en fecha 12/02/2026, las partes litigantes manifiestan que han arribado a un acuerdo a lo que el Juzgado dispone tener presente y llamar autos para dictar sentencia de homologación. Sin embargo, en presentación del 11/03/2026 modifican el mismo, adjuntando nuevo convenio referido únicamente a la menor de edad Carolina del Valle Díaz.

Luego, en fecha 16/04/2026, prestó la conformidad correspondiente por el Art. 35 de la Ley 5480 la letrada Antonella Georgina Hassan.

En tal sentido el dictamen de la Defensoría de Menores aconseja lo siguiente: "Atento a ello, este Ministerio estima que corresponde aprobarse el convenio presentado en 11/03/2026, en tanto se acuerda la suma de 13.000.000 para la niña DIAZ CAROLINA DEL VALLE. No obstante la cláusula

segunda no puede aprobarse en dichos términos, debiendo la suma correspondiente a mi asistida, ser depositada en cuenta judicial correspondiente a los autos del rubro."

En consecuencia y atento lo manifestado por las partes, conforme lo prescribe el artículo 256 y concordantes del CPCyCT vigente (Ley 9531), corresponde homologar el acuerdo transaccional al cual las mismas arribaron, con la salvedad de que los fondos deberán depositarse en cuenta judicial a la orden de los autos del rubro, debiéndose presentar un plan de inversión en beneficio de la menor.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- HOMOLOGAR**, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicios de terceros, el convenio presentado el 11/03/2026, el que se encuentra expuesto en estos actuados caratulados: "DIAZ ROMINA ALEJANDRA Y OTROS c/ MOLINA LUJAN ALDANA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS." Expte N° 5761/25 y que se transcribe a continuación conforme Acta de Cierre de Mediación: "**PRIMERO:** la REQUERIDA, SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA DE SEGUROS, en su carácter de aseguradora, al solo fin conciliatorio y sin reconocer hecho ni derecho alguno, ofrece la suma única, total y definitiva de \$13.000.000. (Pesos trece millones) para su hija DIAZ CAROLINA DEL VALLE por todo concepto, suma comprensiva de los daños contemplados por el fallecimiento de su madre y todo otro concepto pasado, presente y/o futuro que pudiere derivar del siniestro. El requirente, debidamente asesorado, acepta de conformidad. **SEGUNDO:** Respecto a la suma acordada se aclara que el pago se realizará en forma directa, mediante transferencia bancaria a la cuenta Caja de Ahorros N 460008007752423, CBU 2850600140080077524232, alias GRITO.CENTRO.DULCE, dentro de los treinta días corridos y cuatro hábiles subsiguientes de la fecha en que se Resuelva la sentencia homologatoria del presente y entrega de la documentación requerida. **TERCERO:** Los honorarios del letrado de la requirente, Dra Hassan, se convienen de manera privada. Los honorarios de la Dra. Bueno se rigen por el art 4, ley 5480-.. **CUARTO:** El REQUERENTE declara que una vez cumplido los términos del presente acuerdo, nada más tendrán que reclamar por ningún concepto, renunciando y desistiendo de cualquier acción administrativa y/o judicial (en cualquier fuero) en contra de los REQUERIDOS. Incluso en contra del Sr MOYANO JULIO LUIS, DNI 11.826.996.- **QUINTA:** Respecto a los honorarios de la Mediadora por su intervención en la presente mediación, se rigen por el art 26 inc 5 ley 7844 y modif, y serán abonados entre las partes de la siguiente manera : el 50% a cargo de la Requirente, en la cuota parte que le corresponde y se encuentran en trámite de beneficio de mediar sin gastos y solventados por el Poder Judicial, si se otorga el citado beneficio y la parte correspondiente al requerido, SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA DE SEGUROS, los que se convienen en la suma de 1.240.000.- (Pesos un millón doscientos cuarenta mil) haciéndose entrega de una única factura con el monto de los mismos a nombre del presente legajo y abonados dentro de los treinta días y cuatro subsiguientes a la homologación del presente convenio, mediante transferencia bancaria a caja de ahorro en pesos CBU 00700894-30004034666727, CUIT 27-25301314-7, perteneciente al Banco Galicia, De conformidad se da lectura del presente acto, en el lugar y fecha indicados.-" con la salvedad de que los fondos en favor de la menor Carolina del Valle Díaz deberán depositarse en igual término previsto en la cláusula 2da en cuenta judicial a la orden de los autos del rubro, debiendo presentar su padre el Sr. José Rene Díaz un plan de inversión en beneficio de la misma.

**II.- COSTAS Y HONORARIOS**, estése a los términos del acuerdo.

**III.-** Disponer la apertura de una cuenta judicial a la orden de estos autos a los fines del cumplimiento del convenio.

**HÁGASE SABER.-** 5761/25 MH

**HÁGASE SABER.** - 5761/25 MH

**DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)**

**Actuación firmada en fecha 26/04/2026**

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.